

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS
DELFINES

12ª REUNIÓN DE LAS PARTES

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
20 DE OCTUBRE DE 2004

ACTAS DE LA REUNIÓN

AGENDA

	<u>Documentos</u>
1. Apertura de la reunión	
2. Elección del Presidente	
3. Adopción de la agenda	
4. Aprobación de las actas de la 11ª Reunión de las Partes	
5. Informe del Panel Internacional de Revisión	
6. Enmienda de los términos de referencia del Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por no Partes	MOP-12-06
7. Criterios para obtener la calidad de No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante ante el APICD	MOP-12-07
8. Establecimiento de una lista de buques INN para el APICD	MOP-12-08
9. Otros asuntos	
10. Fecha y sede de la próxima reunión	
11. Clausura	

ANEXOS

1. Lista de asistentes
2. LMD para 2005
3. Lineamientos para exenciones de tránsito
4. Enmienda del Anexo VIII del APICD: Requisitos de operación para los Buques
5. **Resolución A-04-06:** Enmienda de los términos de referencia del Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por No Partes
6. **Resolución A-04-08:** Criterios para obtener la Calidad de No Parte Cooperante o Entidad Pesquera ante el APICD
7. **Resolución A-04-07:** Resolución para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Área del Acuerdo
8. Declaración de ciertas Partes en el APICD en relación a la decisión de la Corte de California en materia del etiquetado *dolphin safe*

1. Apertura de la reunión

La reunión fue inaugurada por el Dr. Robin Allen, Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), que sirve de Secretaría para el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD). En el Anexo 1 se detallan los asistentes.

2. Elección del Presidente

La Sra. Pat Donley, de Estados Unidos, fue elegida Presidenta de la reunión.

3. Adopción de la agenda

La Unión Europea notó que deseaba discutir una propuesta de eliminar las reuniones del Grupo de Trabajo sobre el Seguimiento del Atún y el Panel Internacional de Revisión en febrero de 2005.

México presentó dos temas por tratar, uno la propuesta que se nombrase al APICD para la Medalla Margarita Lizárraga de FAO, y el otro una declaración por varios países acerca del litigio sobre el sello APICD *dolphin safe* en las cortes de EE.UU.

El Dr. Allen dijo que quería hacer unos comentarios sobre asuntos relacionados con las cuotas de los buques.

Se acordó tratar todos estos temas bajo el punto 9 de la agenda, *Otros asuntos*. La agenda fue adoptada sin mayores modificaciones.

4. Aprobación de las actas de la 11ª Reunión de las Partes

Las actas de la 11ª Reunión de las Partes en el APICD, redactadas por la Secretaría, fueron aprobadas con un cambio propuesto por México en el punto 8, el presupuesto del APICD para 2004, acerca de su planteamiento con respecto a la Resolución A-03-01.

5. Informe del Panel Internacional de Revisión

El Lic. Luis Fueyo McDonald, Coordinador de la 37ª reunión del PIR, presentó un informe a las Partes en el que describió el trabajo del Panel, destacando los asuntos que fueron discutidos, pero no resueltos.

Las Partes tomaron nota de la lista provista por el Panel de buques calificados para DML en 2005, y aprobó las decisiones del Panel con respecto a los LMD para los cinco buques cuyo pabellón es motivo de disputa entre Bolivia y Colombia (Anexo 2), y la denegación de LMD durante 2005 para el buque identificado como "G" en el informe al Panel de los casos especiales.

Las Partes acordaron lineamientos para exenciones de tránsito, tras discutir y enmendar la recomendación del PIR (Anexo 3). Ecuador pidió que cada Parte notificase a la Secretaría de las autoridades responsables de la instrumentación de los lineamientos en su país, y que la Secretaría circulase esta información a todas las Partes.

Las Partes aprobaron la enmienda del Anexo VIII del APICD (Anexo 4) recomendada por el Panel.

Colombia pidió que constara en acta que Colombia tiene la intención de establecer un programa nacional de observadores, conforme a las disposiciones pertinentes del APICD.

6. Enmienda de los términos de referencia del Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por no Partes

Las Partes adoptaron la Resolución A-04-06 (Anexo 5) sobre la enmienda de los términos de referencia del Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por No Partes.

7. Criterios para obtener la calidad de No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante ante el APICD

Las Partes adoptaron la Resolución A-04-08 (Anexo 6) sobre los criterios para obtener la Calidad de No

Parte Cooperante o Entidad Pesquera ante el APICD.

8. Establecimiento de una lista de buques INN para el APICD

Las Partes adoptaron la Resolución A-04-07 (Anexo 7) para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Área del Acuerdo.

Estados Unidos pidió que constara en acta su opinión que el párrafo 1.a. de la Resolución sería aplicado de forma consistente con la Resolución C-02-03 de la CIAT sobre la capacidad de la flota.

9. Otros asuntos

Las Partes consideraron la propuesta de la UE de reducir el número de reuniones en general, y específicamente aquéllas del PIR y otros grupos de trabajo previstas para febrero de 2005.

La UE expresó su opinión que las reuniones de febrero podrían ser eliminadas sin afectar negativamente la operación del APICD, y que, por motivos de eficacia y economía, se debería prestar consideración seria a no celebrar estas reuniones, al menos durante 2005.

Estados Unidos expresó su preocupación que, si se eliminase la reunión del PIR, repercutiría de forma negativa en el sentido de demorar las respuestas de los gobiernos a posibles violaciones del Acuerdo,

Las Partes acordaron revisar y discutir este asunto durante la próxima Reunión de las Partes en junio de 2005.

A continuación se abordaron los dos temas propuestos por México.

Varias Partes dijeron que respaldarían la propuesta de nombrar al APICD para recibir la Medalla Premio Margarita Lizárraga de FAO, otorgada cada dos años a una persona u organización que se haya distinguido en la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable.

México dio lectura a una declaración, redactada con varias otras Partes del APICD, acerca del litigio sobre el sello APICD *dolphin safe* en las cortes de EE.UU. (Anexo 8). La declaración fue apoyada por la mayoría de las delegaciones, pero la Unión Europea y Estados Unidos quisieron que quedara claro que la declaración no fue apoyada por todos los gobiernos del APICD.

Además, Estados Unidos pidió que constara en acta su opinión que, en el primer párrafo del preámbulo de la declaración, la frase “países miembros” debería ser cambiada, y se debería hacer un listado de los países, o decir “los países suscritos” o una redacción similar para que quedase claro que no todos los países miembros del APICD apoyaban la declaración.

El representante de Earth Island Institute criticó el programa de conservación de delfines y de certificación del APICD, y brindó consejos a los gobiernos sobre la forma de tratar con sus industrias con respecto a la comercialización de atún *dolphin safe*.

A continuación, el Dr. Allen habló de dos casos de anomalías en las cuotas de los buques. El primero tiene que ver con un problema sometido a la Secretaría por un armador, preocupado que la cuota para su buque es demasiado alta, y fue explicado en una nota enviada a los gobiernos participantes en el APICD el 28 de julio de 2004.

En dicha nota se resumió la situación con respecto a este buque de la forma siguiente. El buque ingresó a la pesquería en el OPO en 2002, y, en el momento de la adopción de la Resolución [A-03-01](#) sobre el Financiamiento del APICD en junio de 2003, se sabía el volumen de las bodegas del buque, y su capacidad de acarreo, en toneladas, había sido estimada dividiendo el volumen, en metros cúbicos, por 1,17. Sin embargo, la resolución dicta que se estimará el volumen de bodega multiplicando la capacidad de acarreo, en toneladas, por 1,4, y se usaron las capacidades de acarreo registradas en el Registro Regional de la CIAT en junio de 2003 para ese propósito. Por lo tanto, la cuota del buque en cuestión se basó en un volumen de bodega que era 1,4/1,17 de su volumen de bodega real, o aproximadamente un 20% más.

El Dr. Allen informó a la reunión que este no es un caso único, y que si las Partes decidieran que eran necesarios ajustes para buque en circunstancias similares, habría implicaciones financieras graves para el Programa. La mejor solución sería usar, lo antes posible, los volúmenes de bodega reales como base para las cuotas. Según la Resolución A-03-01, esto se hará una vez se termine de medir el volumen de bodega de todos los buques; en este momento, hay 13 buques cerqueros de más de 363 toneladas de capacidad de acarreo cuyo volumen de bodega no ha sido confirmado por el gobierno respectivo. Dr. Allen dejó claro que este cambio requeriría un aumento concomitante en la tasa de cuota de los buques para mantener al PICD solvente.

La reunión respaldó el planteamiento de la Secretaría con respecto a este caso.

El segundo caso presentado por el Dr. Allen fue de un error que ocurrió en la medición del volumen de bodega de un buque. Ecuador declaró que el buque era de su pabellón, y aseguró a la reunión que éste no era un caso de principio sino un problema de una medición equivocada. Fueron circulados a la reunión documentos que indicaban la naturaleza del error, y las Partes acordaron que debería ser corregido, con un cambio concomitante en la cuota de este buque particular.

Por último, Estados Unidos planteó el asunto de los pagos de los buques en general, tema que había surgido durante las discusiones en el PIR y en la Reunión de las Partes en junio de 2004.

Al respecto, México reiteró la opinión que había expresado en junio, que la Resolución A-03-01 no era aplicable para 2005, y que la misma debía revisarse en la presente reunión para balancear el presupuesto de 2005 conforme señala la propia resolución y que no se puede obligar a los buques que no están operando a pagar cuotas para ese año. Expresó preocupación acerca de que, ya que no se pueden recaudar cuotas de los buques que no están operando, el programa estaría en déficit si el presupuesto considera esos ingresos, y respaldó la propuesta de convocar el Grupo de Trabajo sobre Cuotas de Buques y Financiamiento a principios de 2005 para discutir el presupuesto del APICD, además de reservarse sus derechos en cuanto a este tema en virtud de que algunos países no estuvieron de acuerdo en revisar la resolución.

La Unión Europea y Estados Unidos expresaron su opinión que la resolución sí es aplicable al 2005, y que de hecho sigue en vigor hasta que sea enmendada o revocada. La Unión Europea recalzó que la resolución está actualmente en vigor, y que por consiguiente, todas las cuotas de los buques para el año 2005 deben ser pagadas sobre esa base, y que aplicar reglas de pago diferentes para unos que para otras no es aceptable.

Nicaragua notó que el Anexo II, párrafo 12 (c) del APICD estipula que serán asignados observadores a buques que no hayan pagado las cuotas requeridas. México aceptó que era así, pero comentó que estaba pagando las cuotas requeridas conforme a su interpretación de la situación.

Se discutió la cuestión de otorgar un LMD para 2005 al buque “H”, identificado como “caso especial” por el PIR. Las Partes acordaron que dicho buque debería ser elegible para recibir un LMD para 2005.

10. Fecha y sede de la próxima reunión

La próxima Reunión de las Partes en el APICD tendrá lugar en España en junio de 2005.

11. Clausura

La reunión fue clausurada el 20 de octubre 2004.

Anexo 1.

**INTERNATIONAL DOLPHIN CONSERVATION PROGRAM
PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES**

**12th MEETING OF THE PARTIES
12^a REUNION DE LAS PARTES**

**20 Oct 2004
La Jolla, California**

ATTENDEES - ASISTENTES

BOLIVIA

HANS BELLOTA
Dirección General de Intereses Marítimos

COLOMBIA

JAIME E RIVAS
LUIS PAREDES
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
ARTURO VEGA
INCODER
YESID CASTRO
Ministerio de Relaciones Exteriores
ARMANDO HERNÁNDEZ
ANDI

ALVARO BUSTAMANTE
ALVARO F. BUSTAMANTE JR.
Atunec
DIEGO CANELOS
Seatech International, Inc.
GUILLERMO DAWN
Grupo Alimentario del Atlántico, S.A.
HUGO MARINO
Grupo Alimentario de La Costa, S.A.

COSTA RICA

ASDRÚBAL VÁSQUEZ
GEORGE HEIGOLD
INCOPECA

ECUADOR

HUMBERTO MOYA
LUIS TORRES
Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización,
Pesca y Competitividad
RAFAEL TRUJILLO
Camara Nacional de Pesquería

BRUNO LEONE
Compañía Analisa, S.A.
FRANCISCO LEONE
Servigrup-Flota
RAMÓN MONTAÑO
ATUNEC
ABEL PALADINES
PH Industria, Pesca, Construcción

EL SALVADOR

SONIA SALAVERRÍA
Ministerio de Agricultura y Ganadería

MANUEL CALVO
MARTA CALVO
Grupo Calvo

EUROPEAN UNION - UNION EUROPEA

ROBERTO CESARI
European Commission
CARLOS ALDEREGUÍA
Secretaría General de Pesca
AMOR SOLÁ
Embajada de España en Washington

JAVIER ARÍZ TELLERÍA
Instituto Español de Oceanografía
JULIO MORÓN
OPAGAC

GUATEMALA

NICOLÁS ACEVEDO
ERIK VILLAGRÁN
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

MEXICO

RICARDO BELMONTES
CONAPESCA
GUILLERMO COMPEAN
MICHEL DREYFUS
HUMBERTO ROBLES
PEDRO ULLOA
Instituto Nacional de la Pesca

LUIS FUEYO
SEMARNAT/PROFEPA
ERNESTO ESCOBAR
Pesca Azteca S.A. de C.V.

NICARAGUA

MIGUEL A. MARENCO
ADPESCA
JORGE MAYORGA
Ministerio de Industria, Fomento y Comercio

EDWARD WEISSMAN

PANAMA

GEORGE NOVEY
Autoridad Marítima de Panamá

ARNULFO FRANCO
Asociación de Atuneros Panameños
MARÍA PATRICIA DÍAZ
Robles y Robles

UNITED STATES OF AMERICA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

DAVID HOGAN
JAMES STORY
Department of State
PAT DONLEY
OTHA EASLEY
JESSICA KONDEL
JEREMY RUSIN
STEVE REILLY
MICHELLE ZETWO
National Marine Fisheries Service

MARCELA CAMPA
Bumble Bee Foods
PETER DILEVA
Caribbean Fishing
PAUL KRAMPE
American Tunaboat Association
PETER FLOURNOY
International Law Offices
JIM SOUSA
Mar Pacifico Fishing, N.V.
ANTHONY VUOSO
JOHN ZUANICH
Tri-Marine International, Inc.

VENEZUELA

ALVIN DELGADO
Programa Nacional de Observadores de Venezuela

VANUATU

HUGO ALSINA
Office of the Deputy Commissioner of Maritime Affairs
Vanuatu

NON GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS - ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

KITTY BLOCK
Humane Society
NINA YOUNG
The Ocean Conservancy

MARK J. PALMER
Earth Island Institute

STAFF - PERSONAL

ROBIN ALLEN, Director
ERNESTO ALTAMIRANO
DAVID BRATTEN
ALEJANDRA FERREIRA
MÓNICA GALVÁN

JOSHUE GROSS
BRIAN HALLMAN
NICHOLAS WEBB

Anexo 2.

LMD PARA 2005

El PIR está proporcionando a la Reunión de las Partes una lista de 94 buques elegibles para LMD para 2005. Además, el equivalente de cuatro LMD de año completo será mantenido en reserva para cuatro de los cinco buques cuyo pabellón es disputado por Bolivia y Colombia, mientras se resuelva la disputa. Cualquier LMD mantenido en reserva para un buque cuyo pabellón siga en disputa después del 9 de diciembre de 2004 será redistribuido de conformidad con el Anexo IV, Sección III, del APICD.

Anexo 3.

LINEAMIENTOS PARA EXENCIONES DE TRÁNSITO

1. DEFINICIONES

Para los fines de los presentes lineamientos:

- a. por “pesca” se entiende:
 - i. la efectiva búsqueda, captura o extracción de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención o su tentativa;
 - ii. la realización de cualquier actividad de la cual se pueda esperar razonablemente que resulte en la ubicación, captura o extracción de dichas poblaciones;
 - iii. la colocación, búsqueda o recuperación de cualquier dispositivo agregador de peces o equipos asociados, incluyendo radiobalizas;
 - iv. cualquier operación en el mar en apoyo o en preparación de alguna actividad descrita en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, excepto aquellas operaciones relacionadas con emergencias que comprometan la salud y seguridad de los tripulantes o la seguridad de la embarcación;
 - v. el uso de cualquier otra nave o aeronave relacionado con alguna de las actividades descritas en esta definición, exceptuando las emergencias que comprometan la salud y seguridad de los tripulantes o la seguridad de la embarcación;
- b. un “tránsito” es un solo viaje por un buque entre dos puertos, realizado en su totalidad o en parte en el Area del Acuerdo, durante la cual no tiene lugar ninguna pesca;
- c. una ”exención” es un documento, emitido por el gobierno del pabellón de un buque, que exime a un buque que normalmente estaría obligado a llevar un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD, de cumplir con este requisito durante un tránsito específico.

2. CONDICIONES

Todo buque debe satisfacer **al menos una** de las tres condiciones siguientes para poder ser otorgado una exención, y las condiciones deben ser verificadas mediante una inspección por un oficial del estado del pabellón, al salir y al arribar, o por la autoridad marítima o pesquera competente, según proceda, del estado de puerto de salida y de arribo, para asegurar que no tuvo lugar pesca durante el tránsito.

- a. El buque no debe tener una red de cerco a bordo durante el tránsito;
- b. El número de tripulantes presentes durante el tránsito debe ser reducido a un nivel que satisfaga al gobierno que no será factible pescar, de conformidad con los requisitos nacionales pertinentes;

c. Se debe mantener las bodegas de pescado del buque selladas durante el tránsito;

3. PROCEDIMIENTOS:

1. La exención debería:
 - a. especificar el nombre del buque;
 - b. ser aplicable a un solo tránsito, y especificar los puertos de salida y de arribo, así como fechas de salida y arribo que permitan suficiente tiempo para un tránsito directo solamente;
 - c. dar el motivo del tránsito (descargar captura, reparaciones, cargar combustible, *etc.*);
 - d. detallar el motivo por el cual el buque está exento de llevar un observador durante el tránsito especificado.
2. El buque otorgado la exención deberá notificar a su gobierno de pabellón de su salida y de su arribo dentro de un plazo de 24 horas.
3. El gobierno que emita la exención proveerá una copia de la misma a la Secretaría antes de la salida del buque, y notificará a todos los estados de puerto interesados de las condiciones de la exención.
4. Cada gobierno proveerá a la Secretaría la información correspondiente respecto a cuál será la institución oficial responsable de llevar a cabo los requisitos especificados en la Sección 2 de los presentes lineamientos.

Anexo 4.

RESOLUCIÓN A-04-05

**ENMIENDA DEL ANEXO VIII DEL APICD: REQUISITOS DE OPERACIÓN
PARA LOS BUQUES**

La Reunión de las Partes resuelve que se enmiende el Anexo VIII.2.e del Acuerdo como sigue:

“Tener un reflector de alta intensidad de largo alcance utilizable, con una lámpara de sodio de 1000 vatios o una lámpara multivapor de al menos 1500 vatios”.

Anexo 5.

RESOLUCIÓN A-04-06

ENMIENDA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO SOBRE LA PESCA POR NO PARTES

Las Partes en el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD):

Reconociendo que las pesquerías atuneras son ahora un fenómeno global, y que los buques pesqueros pueden migrar entre océanos para proseguir dichas pesquerías;

Reconociendo además que existe un fenómeno creciente de buques pesqueros que se trasladan entre distintos océanos para escapar acción en contra de actividades de pesca ilegal, no documentada y no reglamentada (INN) tomada por otras organizaciones regionales de pesca;

acuerdan enmendar los términos de referencia del Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por No Partes de la forma siguiente:

Se inserta el siguiente literal “e” nuevo después del actual literal “d” en la sección 2, *Funciones*:

“e. al revisar y dar seguimiento al cumplimiento de una no parte, y al determinar si satisface los requisitos para obtener la calidad de No Parte, Entidad o Entidad Pesquera Cooperante, el Grupo de Trabajo Conjunto tomará también en cuenta las actividades de esas no partes como no partes en otros océanos que tengan organizaciones regionales de pesca que regulan la conservación y ordenación de poblaciones de peces altamente migratorios de su competencia.”

Los literales subsiguientes siguen en su forma actual, con los cambios correspondientes en su identificación.

La presente resolución entrará en vigor en el momento de su adopción.

Anexo 6

RESOLUCIÓN A-04-08

CRITERIOS PARA OBTENER LA CALIDAD DE NO PARTE COOPERANTE O ENTIDAD PESQUERA COOPERANTE ANTE EL APICD

Las Partes en el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD):

Teniendo presente la Resolución A-03-03, Criterios para obtener la calidad de No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante para el APICD y la CIAT,

Reconociendo la necesidad de instar a las no partes o entidades pesqueras con buques de cerco que pescan atunes en el Área del Acuerdo a instrumentar las medidas de conservación y ordenación del APICD;

Reconociendo la necesidad de criterios claros para permitir a las no partes o entidades pesqueras con buques de cerco que pescan atunes en el Área del Acuerdo obtener la calidad de no Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante;

Resuelven lo siguiente:

1. Cada año, la Secretaría se comunicará con todas las no partes y entidades pesqueras con buques que

- pesquen atún en el Área del Acuerdo, instándoles a convertirse en Partes del APICD o a obtener la calidad de No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante (Calidad Cooperante). Al mismo momento, la Secretaría proveerá copias de todas las resoluciones pertinentes adoptadas por las Partes.
2. Toda no parte o entidad pesquera que busque obtener la Calidad Cooperante se dirigirá a la Secretaría y solicitará dicha calidad. Estas solicitudes deberán ser recibidas por la Secretaría a más tardar noventa (90) días antes de una reunión anual de las Partes para poder ser consideradas en esa reunión.
 3. Los siguientes requerimientos deberán ser respetados por no partes y entidades pesqueras buscando la Calidad Cooperante:
 - a. Requerimientos de información:
 - i. Comunicar datos completos sobre sus pesquerías históricas en el Área del Acuerdo, incluidas capturas nominales, número/tipo de buques, nombre de buques, esfuerzo de pesca y zonas de pesca;
 - ii. Comunicar anualmente datos de captura y esfuerzo y la distribución de frecuencia de talla de las capturas, cuando sea posible, en su debido tiempo y en un formato adecuado para la evaluación científica de las poblaciones;
 - iii. Comunicar detalles sobre la presencia pesquera actual en el Área del Acuerdo, número de buques y características de los mismos;
 - iv. Comunicar los programas de investigación que haya realizado en el Área del Acuerdo y compartir la información y resultados con las Partes.
 - b. Requerimientos de cumplimiento:
 - i. Respetar todas las medidas de conservación vigentes del APICD;
 - ii. Respetar los límites de capacidad ya vigentes en la CIAT para buques atuneros;
 - iii. Informar a las Partes de las medidas de ordenación y conservación que tome para asegurar el cumplimiento por parte de sus buques, incluyendo, entre otros y según proceda, programas de observadores, inspecciones en el mar y en puerto, y Sistemas de Seguimiento de Buques (VMS);
 - iv. Responder a presuntas infracciones de las medidas del APICD por sus buques, determinadas por los órganos correspondientes, y comunicar a las Partes las acciones que haya tomado contra los buques.
 - c. Participación:

Participación en reuniones plenarias, en calidad de observador.
 4. Todo aspirante a Calidad Cooperante deberá también:
 - a. confirmar su compromiso con respecto a las medidas de conservación y ordenación del APICD; e
 - b. informar a las Partes de las medidas que tome para asegurar que sus buques cumplan las medidas de conservación y ordenación del APICD.
 5. El Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por no Partes será responsable de revisar las solicitudes de Calidad Cooperante y de recomendar a las Partes si dicha calidad debería ser otorgada a un aspirante. Al otorgar la Calidad Cooperante, se debería cuidar de que se evite una capacidad de pesca excesiva o actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) en el Área del Acuerdo.
 6. La Calidad Cooperante será revisada cada año por las Partes, y podrá ser revocada si la No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante no ha cumplido con los criterios para obtener dicha calidad establecidos por la presente resolución.
 7. La presente resolución reemplaza la Resolución A-03-03 sobre Criterios para obtener la calidad de No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante para el APICD y la CIAT.

Anexo 7.

RESOLUCIÓN A-04-07

RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER UNA LISTA DE BUQUES SUPUESTAMENTE IMPLICADOS EN ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN EL ÁREA DEL ACUERDO

Las Partes en el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD):

Recordando que el Consejo de la FAO adoptó, el 23 de junio de 2001, un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INN). Dicho plan establece que la identificación de los buques que realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) debe seguir unos procedimientos acordados y debe aplicarse de modo equitativo, transparente y no discriminatorio;

Preocupadas que las actividades de pesca INN en el Área del Acuerdo menoscaben la eficacia de las medidas de conservación y ordenación del APICD;

Preocupadas también por la posibilidad de que armadores de buques que realizan este tipo de actividad puedan haber cambiado el pabellón de sus buques con el fin de evitar tener que cumplir con las medidas de conservación y ordenación del APICD;

Decididas a abordar el reto que supone el incremento de las actividades de pesca INN mediante contramedidas aplicadas a los buques, sin perjuicio de otras medidas adoptadas en relación con los Estados de pabellón de conformidad con los instrumentos pertinentes del APICD;

Considerando la acción tomada en otras organizaciones regionales de pesca atunera para abordar este tema;

Conscientes de la necesidad de abordar, con carácter prioritario, el tema de los buques de más de 24 metros de eslora total (en lo sucesivo “buques pesqueros a gran escala”) que realizan actividades de pesca INN; y

Señalando que la situación debe abordarse a la luz de todos los instrumentos internacionales de pesquerías pertinentes y de conformidad con los derechos y obligaciones pertinentes establecidos en el Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC);

Resuelven lo siguiente:

1. A efectos de esta resolución, se supone que los buques pesqueros de cerco que enarbolan el pabellón de una no Parte han realizado actividades de pesca INN en el Área del Acuerdo cuando, entre otros, una Parte del APICD, no parte cooperante, entidad pesquera u organización regional de integración económica cooperante (colectivamente “CPC”) presente pruebas de que dichos buques:
 - a. Capturan atunes en el Área del Acuerdo y no figuran en el Registro Regional de Buques de la CIAT; o
 - b. No registran o comunican sus capturas realizadas en el Área del Acuerdo, o realizan declaraciones falsas; o
 - c. Pescan en contravención de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT, tales como vedas de temporadas y áreas, u otras medidas específicas identificadas por las Partes, o
 - d. Realizan actividades de pesca contrarias a cualquier medida de conservación y ordenación del APICD; o
 - e. Realizan operaciones de transbordo con buques incluidos en la Lista de Buques INN del APICD establecida por la presente resolución; o

- f. No tienen nacionalidad y capturan atunes en el Área del Acuerdo; o
 - g. Están bajo el control del armador de cualquier buque en la Lista de Buques INN del APICD.
2. Cada CPC debe transmitir a la Secretaría, antes del 1 de febrero de cada año, una lista de cualquier buque de cerco que enarbole el pabellón de una no parte que haya estado presuntamente implicado en actividades de pesca INN en el Área del Acuerdo durante el año en curso y años anteriores, acompañada de las pruebas que sustentan la presunción de actividad de pesca INN.

La Lista de Buques INN del APICD se basará en la información recopilada por las CPC y de cualquier otra fuente pertinente. La información proveniente de las CPC debería ser provista en un formato que será elaborado por la Secretaría y aprobado por las Partes.

3. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 2, la Secretaría elaborará un borrador de Lista de Buques INN del APICD, y transmitirá la misma, junto con todas las pruebas comprobantes proporcionadas, a todas las CPC, así como a las no Partes con buques en dicha Lista, antes del 1 de marzo de cada año. Las CPC y las no Partes transmitirán, antes del 15 de abril, sus comentarios a la Secretaría, según proceda, incluyendo las pruebas que demuestren que los buques no han pescado en contravención de las medidas de conservación y ordenación del APICD ni han tenido la posibilidad de pescar especies atunes en el Área del Acuerdo.

Al recibir el borrador de Lista de Buques INN del APICD, las CPC realizarán un seguimiento exhaustivo de los buques incluidos en dicha Lista para determinar sus actividades y posibles cambios de nombre, de pabellón y/o armador registrado.

4. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 3, la Secretaría redactará una Lista de Buques INN del APICD provisional, y la transmitirá, dos semanas antes de la Reunión Anual de las Partes, a las CPC y a las no Partes afectadas, junto con todas las pruebas presentadas.
5. Las CPC podrán en cualquier momento presentar a la Secretaría información adicional que pueda ser pertinente para el establecimiento de la Lista de Buques INN del APICD. La Secretaría distribuirá la información, junto con todas las pruebas presentadas, a las CPC y a las no partes afectadas, a más tardar dos semanas antes de la Reunión Anual de las Partes.
6. El Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-APICD sobre la Pesca por no Partes (Grupo de Trabajo Conjunto) examinará, cada año, la Lista de Buques INN del APICD provisional, así como la información mencionada en los párrafos 3 y 5.

El Grupo de Trabajo Conjunto eliminará a un buque de la Lista de Buques INN del APICD provisional si el Estado de pabellón del buque demuestra que:

- a. El buque no ha participado en ninguna de las actividades de pesca INN descritas en el párrafo 1, o
 - b. Se han emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN en cuestión, lo que incluye, entre otros, acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada.
7. Tras el examen mencionado en el párrafo 6, el Grupo de Trabajo Conjunto recomendará que las Partes aprueben la Lista de Buques INN del APICD provisional, con las enmiendas del Grupo de Trabajo Conjunto.
8. Una vez adoptada por las Partes la Lista de Buques INN del APICD provisional, las Partes pedirán a las no Partes con buques en la Lista de Buques INN del APICD, que tomen todas las medidas necesarias para eliminar estas actividades de pesca INN, lo que incluye, si fuese necesario, la retirada del registro o de las licencias de pesca de estos buques, y que informen a las Partes de las medidas adoptadas al respecto.
9. Las CPC tomarán todas las medidas necesarias, previstas por su legislación aplicable y de conformidad con los párrafos 56 y 66 del PAI-INN, para:

- a. asegurar que los buques de su pabellón no trasborden con buques en la Lista de Buques INN del APICD;
 - b. asegurar que no se autorice a los buques en la Lista de Buques INN del APICD que entren en sus puertos de forma voluntaria a descargar o transbordar en los mismos;
 - c. prohibir el fletamento de buques en la Lista de Buques INN del APICD;
 - d. negar la concesión de su pabellón a los buques en la Lista de Buques INN del APICD, salvo si el buque ha cambiado de armador, y el nuevo armador ha proporcionado pruebas suficientes que demuestren que el anterior armador u operador no tiene interés financiero, legal o beneficio alguno en el buque, y que no ejerce ningún tipo de control sobre el mismo; o si, tras considerar todos los hechos pertinentes, la CPC del pabellón determina que la concesión de su pabellón al buque no dará origen a pesca INN.
 - e. prohibir la comercialización, importación, descarga y/o transbordo de atún capturado en el Área del Acuerdo de buques en la Lista de Buques INN del APICD;
 - f. instar a los comerciantes, importadores, transportistas y otros interesados a abstenerse de realizar transacciones y transbordos con atún capturado en el Área del Acuerdo por buques en la Lista de Buques INN del APICD;
 - g. recabar, e intercambiar con otras CPC, cualquier información pertinente con el objetivo de detectar, controlar y evitar certificados falsos de importación/exportación de atún capturado en el Área del Acuerdo de buques en la Lista de Buques INN del APICD.
10. La Secretaría tomará las medidas necesarias para garantizar la difusión pública de la Lista de Buques INN del APICD, de forma compatible con cualquier requisito aplicable de confidencialidad, incluyendo la publicación de la Lista en el sitio de internet de la CIAT. Además, la Secretaría transmitirá la Lista de Buques INN del APICD a otras organizaciones regionales de pesca, en aras de mejorar la cooperación entre el APICD y estas organizaciones encaminada a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN.
 11. La presente resolución se aplicará inicialmente a los buques de cerco con capacidad de acarreo superior a las 363 toneladas métricas que enarbolan el pabellón de no partes. En su Reunión Anual de 2005, las Partes examinarán y, según proceda, modificarán, la presente resolución, con miras a extenderla a otras actividades de pesca INN por buques de no partes y de CPC.
 12. Sin perjuicio de los derechos de las CPC y de los estados costeros de emprender las acciones pertinentes, compatibles con el derecho internacional, las CPC no deben tomar ninguna medida comercial unilateral ni imponer otro tipo de sanción a los buques en el borrador de Lista de Buques INN del APICD o la Lista provisional, de conformidad con los párrafos 3 y 4, o que hayan sido eliminados de la Lista de Buques INN del APICD, de conformidad con el párrafo 6, aduciendo que dichos buques están implicados en actividades de pesca INN.

Anexo 8.

DECLARACIÓN DE BOLIVIA, COLOMBIA, COSTA RICA, ECUADOR, EL SALVADOR, GUATEMALA, MÉXICO, NICARAGUA, PANAMÁ Y VENEZUELA, PAISES PARTE DEL ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES (APICD), EN RELACION A LA DECISIÓN DE LA CORTE DE CALIFORNIA EN MATERIA DEL ETIQUETADO DOLPHIN SAFE.

Los países miembros del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD) arriba mencionados, reunidos en La Jolla, California en ocasión de la 12ª. Reunión de las Partes:

Reiterando la importancia de desarrollar una pesca sustentable en el Océano Pacífico Oriental y de mantener la cooperación internacional como instrumento para lograrlo, así como la necesidad de que los miembros del APICD cumplan efectivamente sus compromisos.

Reconociendo que la determinación adoptada en diciembre del 2002 por el Secretario de Comercio de los Estados Unidos está basada en criterios científicos sólidos, es consistente con las evaluaciones realizadas por la CIAT, y que para los países miembros del APICD cumple plenamente los objetivos de sustentabilidad y pesca responsable de este Acuerdo.

Considerando los acontecimientos recientes en torno a la decisión de la Corte de California de Estados Unidos de América de fecha 9 de agosto del presente año en cuanto a dejar sin efecto la determinación adoptada en diciembre del 2002 por el Secretario de Comercio de los Estados Unidos y que permitía a EUA cumplir con sus compromisos en el marco del APICD.

Que dicha sentencia tiene el efecto descrito al dejar sin efecto la decisión que había sido tomada por el Secretario de Comercio de EUA y que modificaba la definición de atún dolphin safe contenida en la legislación estadounidense tras haber evaluado y determinado con base en un estudio científico exhaustivo, que la pesquería de túnidos no causa un impacto adverso significativo en las poblaciones de delfines del Océano Pacífico Oriental.

Asimismo preocupados porque la decisión de la Corte conlleva un efecto discriminatorio contra las exportaciones de atún APICD dolphin safe a Estados Unidos bajo el amparo del APICD y favorece la distorsión de los mercados de atún, afectando los esfuerzos de cooperación internacional logrados por nuestros países a través del APICD.

Conscientes, a pesar de lo anterior, de la necesidad de realizar una pesca de atún bajo principios de sustentabilidad y con el estricto compromiso de conservar los ecosistemas y proteger a los delfines, así como convencidos de la necesaria cooperación internacional que se requiere de los países para lograr este objetivo.

Convencidos de que el APICD es un mecanismo eficaz que coadyuva a la sustentabilidad de la pesquería del atún y la protección de los delfines, hecho que se demuestra al observar que con este Acuerdo se ha logrado reducir en más del 99% la mortalidad incidental de delfines en la pesca del atún en los últimos años, con lo cual la pesquería del atún en el Océano Pacífico Oriental se ha constituido como un ejemplo de pesca responsable y ha merecido el reconocimiento de grupos ambientalistas destacados a nivel mundial.

Recordando que de la Declaración de Panamá de 1995, los países suscriptores han cumplido con los compromisos de operar con un acuerdo vinculante para la protección de los delfines y establecer límites estrictos a la mortalidad incidental de delfines, y que se encuentra pendiente el compromiso de dar al atún bajo el APICD un acceso efectivo al mercado estadounidense.

Conscientes de que el Gobierno de Estados Unidos con fecha 6 de octubre ha manifestado ante la Corte su intención de apelar la decisión de la Corte de San Francisco, lo cual constituye un primer paso para prevenir que no se lesionen más los importantes esfuerzos de cooperación y resultados alcanzados a

través de los trabajos en el APICD.

ACUERDAN:

1. Respaldar la decisión del Secretario de Comercio de diciembre de 2002 y se unen a su defensa.
2. Expresar su convicción de que es imprescindible se realice la apelación de la decisión y que dicha apelación, reciba la prioridad que el asunto requiere, ya que de no hacerlo, el APICD se verá seriamente afectado.
3. Expresar su interés de dar continuidad a los trabajos de cooperación en el marco de este Acuerdo y de apoyar los esfuerzos en favor de la conservación de los recursos marinos, para lo cual sin duda, es necesario que todos los países miembros del APICD cumplan cabalmente los compromisos contraídos, incluidos los establecidos desde 1995 en la Declaración de Panamá, a fin de asegurar la cooperación multilateral y no vulnerar los éxitos del Acuerdo.
4. Manifestar su interés de que en el transcurso del proceso de apelación se permita y se tome debidamente en cuenta la asesoría de carácter científico que pueda proporcionar la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).
5. Solicitar el apoyo del Gobierno Estadounidense para mantener y ampliar la comunicación durante el proceso con los diferentes representantes de los países miembros del APICD y pudieran recibir comentarios y aportaciones.